



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CARANDAY P.H.
DEMANDADO: JOSE RAUL BAUTISTA
RADICACIÓN: 2022-00006

Mediante escritos enviados al correo electrónico institucional el 06 de diciembre de 2022 por el apoderado de la parte demandante, en la que solicita la declaratoria de la ilegalidad de una providencia, la adición y corrección del proveído que libro mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial que antecede como quiera se incurrió por el Juzgado varios errores involuntarios, el primero de ellos se emitió Auto con fecha de 24 de noviembre, donde se Autoriza el retiro de la demanda toda vez que en ningún momento se ha elevado tal solicitud, por otro lado en el auto proferido el 25 de marzo de 2022, se incurre en el error involuntario al omitir el valor por concepto de la cuota de administración y los intereses moratorios del mes de diciembre de 2019 en el ordinal primero, numeral 1.47 y 1.48 de igual manera se cayó en el error con la dirección del inmueble embargado **Calle 13 B Numero 12-63**, cuando el correcto es **Carrera 13 B Numero 12-63**. **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**, en virtud de lo consagrado por los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto proferido el 24 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: ADICIONAR los numerales 1.47 y 1.48 del ordinal PRIMERO del MANDAMIENTO DE PAGO, librado el 25 de marzo de 2022, siguiendo el orden sucesivamente de los meses, el cual quedara así:

«1.47 - CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$174.000), POR CONCEPTO DE CUOTA DE ADMISTRACIÓN DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019»

«1.48 - POR LOS INTERESES MORATORIOS CAUSADOS SOBRE LA ANTERIOR CAUOTA DESDE EL 01 DE ENERO DE 2020, HASTA LA CANCELACION DE LA DEUDA, LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL VIGENTE»

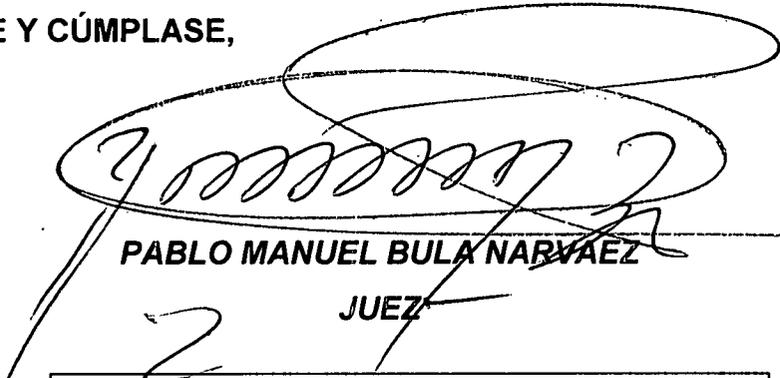
TERCERO: CORREGIR la dirección del inmueble embargado, el cual quedara así:

«CARRERA 13 B NUMERO 12-63»

CUARTO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, junto el auto de 25 de marzo de 2022.

QUINTO: En lo demás MANTÉNGASE INCÓLUME la providencia de 25 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



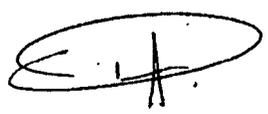
PABLO MANUEL BULA NARVAEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 19** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **03/03/2023**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria